



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante : MARÍA INÉS CELIS MARTÍNEZ
Demandado : MARGARITA CALDERÓN y herederos indeterminados de ABRAHAM CALDERÓN
Radicado : 851623184001-**2020-00091-00**

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone para subsanarla:

1. Se debe corregir el poder y las pretensiones de la demanda, toda vez que se indica en el poder y se solicita en la pretensiones declarar la **existencia** de una unión marital de hecho, también se solicita ordenar la **disolución y liquidación** de la sociedad patrimonial; no obstante, es claro que de toda unión marital de hecho no siempre se genera sociedad patrimonial dada la incompatibilidad de esta con la sociedad conyugal, por tanto, debe pedirse en las pretensiones expresamente que además de declarar la existencia de unión de marital de hecho, también se declare la existencia de sociedad patrimonial, para luego pedir la orden de liquidar dicha sociedad.

Por consiguiente, como el poder **solo** fue otorgado para solicitar la declaratoria de unión marital de hecho, debe modificarse en el evento de pretender la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial, pues el apoderado no está facultado expresamente para hacerlo. Adicionalmente se debe incluir la pretensión de declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA INÉS CELIS MARTÍNEZ.

- 2. CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a03e2e6912eda2ff07fa41beacadf00b52c99f6c88209b2aad30d71c109f5e1

Documento generado en 29/10/2020 08:13:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**